

**RESOLUCION-445-15-CONATEL-2010****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO**

Que, el número 10 del artículo 261 de la Constitución de la República, dispone que el Estado, tendrá competencias exclusiva sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, dispone que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los que son de su exclusiva decisión y control, dentro de los cuales se encuentran las telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico.

Que, la Disposición General Vigésima de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que,:

*“...previo el otorgamiento de concesiones sobre frecuencias de radio que vayan a ser utilizadas por parte de las operadoras de transporte, deberán requerir a quien solicite el uso de frecuencia (sic), la certificación emitida por la Comisión Nacional, en donde conste la calidad de operadores de transporte.”.*

Que, el Artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones establece como prohibición del concesionario: “g) Utilizar o permitir el uso del sistema de radiocomunicación para actividades ilícitas penadas por las leyes ecuatorianas”.

Que, mediante Resolución No. 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, dispuso a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, incluya como requisito adicional, el permiso de operación emitido por la autoridad de tránsito competente, previo a obtener la concesión de sistemas de radiocomunicaciones para el servicio de transporte público;

Que, la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 001-DE-2009-CNTTTSV de 17 de marzo de 2009, adoptó la siguiente decisión:

*“Art. 2. Solicitar al Consejo Nacional de Telecomunicaciones de conformidad con lo que establece la Resolución No 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre del 2004, arbitre las medidas correspondientes a fin de que los concesionarios de frecuencias de los sistemas de radiocomunicaciones denominados comunales, otorguen este servicio a sus usuarios, una vez que se les presente el permiso de operación de transporte comercial, emitido por la Autoridad competente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial: para lo cual se dispondrá realizar un operativo a los taxistas informales, en coordinación con la Policía Nacional.”*

Que, mediante Resolución 383-14-CONATEL-2009, de 20 de noviembre de 2009, se incluyó en la Cláusula Décima del Modelo Tipo de Contrato de Concesión de Frecuencias para Sistemas Comunales de Explotación, la siguiente letra:



*"r) Exigir a sus abonados la presentación de la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuando los usuarios de sistemas comunales presten servicios de transporte público y comercial. De no acreditar la autorización el concesionario se abstendrá de rentar la frecuencia al abonado. En caso de incumplimiento de este requisito, al SENATEL iniciará el procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de uso de frecuencias".*

Que, en la resolución señalada en el considerando anterior, se dispuso a los concesionarios de sistemas comunales de explotación, que en el plazo de 90 días, suscriban las adendas correspondientes, bajo prevención de que, en caso de no hacerlo se procederá con la terminación unilateral y anticipada de los contratos de concesión.

Que, en el artículo 3, del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Troncalizados, se define: al sistema troncalizado, como: *"Sistema de Radiocomunicación de los Servicios Fijo y Móvil terrestre, que utiliza múltiples pares de frecuencias, en que las estaciones establecen comunicación mediante el acceso en forma automática a cualquiera de los canales que estén disponibles."*, correspondiendo la autorización, para operar estos sistemas, fundamentalmente para transmisión y recepción de tráfico de despacho.

Que, el Reglamento para la Instalación, Operación y Prestación del Servicio de Sistemas Buscapersonas, en su artículo 2, señala que el Sistema Buscapersonas: *"Es un sistema del servicio de radiocomunicaciones móvil terrestre, destinado a cursar mensajes individuales o a grupos, en modo unidireccional o bidireccional, desde redes alámbricas, inalámbricas o ambas hacia una o varias estaciones terminales del sistema. Las estaciones terminales de un sistema buscapersonas pueden ser móviles o fijas, esto es, portátiles o estar instaladas en puntos fijos no determinados o en vehículos. Es un sistema de explotación del servicio de radiocomunicaciones."* pudiendo de acuerdo al artículo 12 Ibidem, transmitirse los mensajes a través de: tonos, voz, numéricos, alfanuméricos, e mail y datos, es decir, se trata de un tráfico de despacho.

Que, la petición efectuada por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución 001-DE-2009-CNTTTSV de 17 de marzo de 2009, se restringe a los sistemas comunales de explotación y así se ha recogido en la Resolución 383-14-CONATEL-2009, sin considerar que a través de los sistemas troncalizados y buscapersonas, se podría incurrir en la prohibición señalada en la Disposición General Vigésima de la Ley la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en concordancia con lo señalado en la Resolución 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004.

Que, de conformidad con el Capítulo VI, Título I, artículos innumerados, agregados por la Ley No. 94 reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial 770 de 30 de agosto de 1995, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, y le compete: *"Establecer términos, condiciones y plazos para otorgar las concesiones y autorizaciones del uso de frecuencias así como la autorización de la explotación de los servicios finales y portadores de telecomunicaciones"*.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio SNT-2010-0522 del 31 de mayo de 2010, remitió para conocimiento y resolución del CONATEL, el informe técnico jurídico, sobre la aplicación de la Disposición General Vigésima de la Ley la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como también del artículo 32 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en concordancia con lo señalado en la Resolución 632-22-CONATEL-2004, de 19 de octubre de 2004, respecto de los sistemas troncalizados, buscapersonas y otros que brinden tráfico de despacho de voz,



En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.** Incluir en el Contrato de Concesión para la Instalación, Operación y Explotación de Sistemas Móviles Troncalizados, así como en el Contrato de Concesión de Sistemas Buscapersonas, dentro de las obligaciones del concesionario, una cláusula que diga:

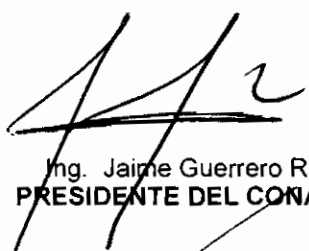
*"Exigir a sus abonados la presentación de la autorización correspondiente, emitida por la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el caso de que presten servicios de transporte público y comercial. De no acreditar la autorización, el concesionario se abstendrá de rentar la frecuencia o prestar el servicio al abonado. En caso de incumplimiento de este requisito, la SENATEL iniciará el procedimiento de terminación anticipada y unilateral del contrato de concesión de uso de frecuencias"*

**ARTÍCULO DOS.** Los Concesionarios de Sistemas Troncalizados y de Sistemas Buscapersonas, deberán en el plazo de noventa (90) días a partir de la presente fecha, suscribir las respectivas adendas a sus Contratos de Concesión, a fin de incorporar la obligación señalada en el Artículo Uno de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.** De la notificación de la presente Resolución a los concesionarios, encárguese la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata y entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en Guayaquil, 24 de agosto de 2010.



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL**



Dr. Eduardo Aguirre Valladares  
**SECRETARIO DEL CONATEL**